

[71] Propuesta de concesión de indulto parcial.

El artículo 206 del vigente Reglamento Penitenciario contempla la petición de indulto particular, en la cuantía que aconsejan las circunstancias, para aquellos penados en los que concurren, de modo continuado durante un tiempo mínimo de dos años y en grado que se pueda calificar de extraordinario varias circunstancias: buena conducta, desempeño de una actividad laboral normal que se pueda considerar útil para su preparación para la vida en libertad, y participación en las actividades de reeducación y reinserción social.

De conformidad con dicho precepto corresponde al Centro Penitenciario proponer el beneficio del particular que impugna el recurrente, y en el caso concreto el interno mantiene buena conducta penitenciaria, estando incluido en un módulo de respeto que desarrollan programas de tratamiento que implican un compromiso expreso y personal de acatar las normas de internas de convivencia, desempeña una actividad laboral realizada tanto en el interior del Centro como en el exterior con resultados e informe positivos, que se considera útil para su preparación para la vida en libertad, y participa activa y destacadamente en programas de tratamiento y de rehabilitación, así como culturales, ha realizado cursos de cualificación profesional, por ello se entiende que concurren en su caso particular los requisitos exigidos en la Ley y en el Reglamento Penitenciario han de ser apreciadas por la Administración Penitenciaria para proponer la concesión de un indulto particular que es ratificada por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en la resolución que se combate, por ello procede desestimar el recurso formulado. **AP Sec. V, Auto 806/2015, de 25 de Febrero de 2015. JVP 6 de Madrid. Exp. 268/2013.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20
Colegio de Abogados de Madrid